

CÓDIGO DE ÉTICA

A.I.P.D.C.R.

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES EN DERECHO COSTA RICA**, con fundamento en las facultades que le confiere el Estatuto, dicta el presente Reglamento denominado Código de Ética, con la finalidad de establecer un vínculo que relacione las buenas costumbres, honradez y honorabilidad que ha caracterizado a los miembros de esta Asociación desde su creación. Este Código de Ética tendrá carácter de acatamiento obligatorio y sancionatorio para los Asociados, Miembros de Junta Directiva y órgano de Fiscalía de AIPDCR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Que la ética representa un sistema de reflexión de la conducta humana aplicada en este caso a las personas miembros de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES EN DERECHO COSTA RICA**.
- II. Que la ética promueve el respeto al bien jurídico más importante a tutelar que es la vida, a los derechos humanos, a la beneficencia y a la justicia; a la autonomía y a la dignidad de la persona humana.
- III. Que este Código constituye una guía de conducta a los que tengan a bien y por libre voluntad ser miembros de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES EN DERECHO COSTA RICA**. Dicha guía será en igual sentido aplicable a aquellos asociados que formen parte de los diferentes órganos de dirección, administración, control y fiscalización de esta Asociación.
- IV. Que este Código promueve las acciones para ejecutar de la mejor manera los fines y objetivos de esta Asociación plasmados en el pacto constitutivo o estatutos que le dieron origen, así como los que vaya integrando, mejorando y actualizando las futuras Asambleas Generales.
- V. Que conforme lo dispone el artículo 28 párrafo segundo de la Constitución Política, la moral, el perjuicio a terceros y el orden público, son límites del derecho fundamental de la libertad de asociación.
- VI. Que el presente reglamento, fue conocido y aprobado por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES EN DERECHO COSTA RICA**, en consecuencia, la Junta Directiva, en razón de sus competencias, acordó

la publicación del mismo. POR TANTO; **ARTICULO OCTAVO: DE LA DESFILIACION DE LA ASOCIACIÓN:** Adicionalmente se faculta a la Junta Directiva a crear un Código de ética para los asociados, así como el reglamento para llevar a cabo el procedimiento y sanciones en caso de faltas a dicho código, el tribunal de honor y junta directiva deberán apegarse a dichos reglamentos y el presente estatuto, a su vez en caso de ser suspendido o expulsado la cuota anual pagada no será reintegrada

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - **De las definiciones:** Para los efectos del presente código se entenderá por:

- a. **Ética:** Es la rama de la filosofía que estudia las acciones morales de los individuos y de los grupos, así como las reglas y comportamientos que se rigen en la sociedad.
- b. **AIPDCR:** ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES EN DERECHO COSTA RICA.
- c. **Asociado:** Persona que cumple los requisitos para estar afiliada a AIPDCR, que se encuentre al día con el pago de las anualidades, y que cumple con el código de ética y los estatutos.
- d. **Junta Directiva y Fiscalía:** Junta Directiva y fiscales de AIPDCR, nombrados por la Asamblea de Asociados. Siendo la Asamblea General, el máximo órgano dentro de la Asociación.
- e. **Administración:** En caso de que exista, se entenderá el administrador, los colaboradores asalariados o no y el personal que sea necesario nombrar en calidad de personal administrativo de AIPDCR.
- f. **Comité:** Comité de Ética.
- g. **Órgano Instructor del Proceso Sancionatorio:** Es el órgano encargado de instruir y tramitar los procesos disciplinarios contra asociados.
- h. **Buena Fe:** Rectitud, honradez, buen proceder, buena intención en el proceder.
- i. **Responsabilidad:** Actuar con el debido cuidado y atención en lo que se hace o decide, cumpliendo con las obligaciones asumidas.
- j. **Respeto:** Actuar respetando los derechos de los demás. Adecuar el comportamiento a las reglas de urbanidad socialmente aceptadas de modo que el actuar no resulte lesivo para ninguna persona asociada o no.

- k. **Honradez:** Actuar de manera justa, leal y con respeto, de tal manera que inspire confianza.
- l. **Honorabilidad:** Comportarse de acuerdo con las buenas costumbres.
- m. **Objetividad:** Emisión de criterios o toma de decisiones sin tomar en cuenta valoraciones o situaciones personales de la o las personas que se puedan ver afectadas positiva o negativamente con el criterio o decisión.
- n. **Confidencialidad:** Actuar con discreción y no difundir nunca la información a la que, por cualquier medio, se tenga acceso de la AIPDCR, sus asociados o colaboradores.
- o. **Profesionalismo:** Acatar normas de respeto, objetividad y efectividad, sobre todo en el campo laboral, al momento de actuar. Adecuar el comportamiento a las reglas de la profesión de que se trate y a las que el colegio respectivo, de existir, regule, así como las reglas de urbanidad socialmente aceptadas para el profesional en general de modo que el actuar no resulte lesivo para ninguna persona asociada o no.
- p. **Laboriosidad:** Realizar las labores con esmero, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles en las actividades asignadas o en las que por iniciativa se lleven a cabo buscando obtener los resultados óptimos con el fin de lograr el objetivo fijado que debe ser acorde a los de la Asociación.
- q. **Persona física:** Son los seres humanos.
- r. **Persona jurídica o moral:** Es una sociedad legalmente registrada en Costa Rica en el Registro de Personas Jurídicas.
- s. **Conflicto de interés:** son aquellas situaciones en que la integridad de una acción conlleva al asociado, directivo, fiscalía o administrador a tener que decidir entre el actuar en beneficio de la entidad o en provecho propio.
- t. **Corrupción:** Actividad deshonesta en la cual un asociado, directivo, fiscalía o administrador actúa en contra de los intereses de la asociación y abusa de su posición para obtener un beneficio personal o una ventaja para él o un tercero.
- u. **Ética de los Asociados:** Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el presente estatuto, los reglamentos emanados por la asamblea o junta directiva con su respectivo código de ética interno. La investidura del miembro de la Asociación no sólo es un testimonio de su cultura, sino que además está obligado a comportarse con integridad en todos los actos de su vida. Es su deber

mantener una constante cooperación con su gremio y estimular las relaciones entre las diversas instituciones académicas y asociaciones profesionales. Siempre que surja una grave diferencia entre los miembros de la Asociación, es obligación de los interesados someterla al arbitraje de la Junta Directiva con el propósito de buscar una buena armonía. Constituyen falta grave de ética y contra el decoro profesional es: a) Tratar de desplazar al colega mediante el ofrecimiento de honorarios más reducidos o de cualquier otro recurso de competencia desleal, tales como ofrecer pagos, comisiones, porcentajes o regalías a otros colegas por el envío de clientes b) Falta de ética y contra la investidura profesional es hacer manifestaciones desfavorables a la persona o al Libro de Actas de Asamblea General Asociación Internacional de Profesionales en Derecho Costa Rica.

- v. **Fraude interno:** Corresponde al fraude ejecutado en el que se da la participación de un asociado, directivo, administrador o fiscalía de la AIPDCR sea vinculándose con terceros o no.
- w. **Fraude externo:** Fraude realizado por personas externas a la AIPDCR, como por ejemplo terceros representantes.
- x. **Terceros representantes:** consultores, agentes, comerciales, distribuidores, contratistas independientes entre otros.

Artículo 2° - **Del objetivo de la Actividad Reguladora de la Ética:**

- a. **Del Objetivo general:** Establecer las pautas de conducta a seguir por los asociados, por los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, así como por la administración de AIPDCR, miembros de las comisiones y demás potenciales personas auxiliares fijos o temporales.
- b. **De los Objetivos específicos:** Procurar que los asociados, desde sus diferentes ámbitos de acción, además de cumplir con la normativa, las directrices, los procedimientos y las buenas costumbres establecidas por AIPDCR, actúen de conformidad con los siguientes principios; buena fe, responsabilidad, respeto, honradez, honorabilidad, objetividad, confidencialidad, profesionalismo, laboriosidad.

Artículo 3° - **Normatividad:** El presente código establece las normas mínimas que regula la conducta que deben de seguir todos los miembros de la Asociación, Junta Directiva y fiscalía de AIPDCR, reconociéndose que existen otras de carácter legal y moral que lo

complementan. La infracción a las normas reguladas en este código, o las que supletoriamente resulten de aplicación, constituirá falta leve, grave o gravísima según se regularan en el capítulo de régimen sancionatorio de este Código.

Artículo 4° - **Alcance:** Cualquier persona física, por el sólo hecho de asociarse a la AIPDCR, así como terceros representantes, adquiere la obligación de ajustar su conducta y sus actividades, así como la prestación de sus servicios a las disposiciones contenidas en el presente Código o las que supletoriamente resulten de aplicación.

Artículo 5° - **Asistencia:** Es obligatorio para los miembros de la Junta Directiva cumplir con la asistencia a las reuniones de Junta Directiva que se convoquen, las cuales deberán ser como mínimo una vez al mes. En caso de que un miembro de Junta Directiva se ausente en tres ocasiones a estas convocatorias sin causa justa o en caso de cinco ausencias justificadas el comité de ética o la Fiscalía en ejercicio deberá de elevar al comité de ética la situación presentada para que se valore si el miembro de Junta Directiva puede continuar o no como directivo de este órgano. Si la ausencia es del fiscal, la presidencia, vicepresidencia o secretaría deberán hacer la comunicación al comité de ética.

Artículo 6° - **Aplicación, interpretación vinculante y modificación del código de ética:** El Comité de Ética es el único ente competente para aplicar este código. La interpretación con carácter vinculante de estas normas será de competencia de la Junta Directiva de la Asociación. Las normas de este Código sólo podrán ser modificadas por acuerdo de recomendación previo de la Junta Directiva de la Asociación, en votación no menor de las tres cuartas partes de sus miembros. El acuerdo definitivo para modificar o derogar alguna norma de este Código por aprobación de la Junta Directiva, de conformidad a los estatutos de creación de la Asociación.

Derecho Coste Rica CAPITULO II

Derechos y Obligaciones Generales de los Asociados, Junta Directiva y Órgano de Fiscalía de AIPDCR

Artículo 7° - **Derechos:** Todo asociado, miembro de la Junta Directiva y Órgano de Fiscalía de AIPDCR tiene derecho a un trato igualitario y de respeto, a denunciar a cualquier otro

miembro de la asociación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 y siguientes de este cuerpo normativo, que considere haya violentado el presente código, asimismo en caso de ser denunciado tiene derecho a presentar su defensa y a que se respete el debido proceso.

Artículo 8° - **Obligaciones:** En aplicación al artículo 8 del Estatuto de AIPDCR, todo Asociado, Junta Directiva y funcionarios de AIPDCR, tienen la obligación de:

- a. Respetar y cumplir el presente Código de Ética.
- b. Acatar las sanciones que fije el Comité de Ética.
- c. **Acatamiento de las sanciones impuestas.** El incumplimiento a las sanciones fijadas calificará la conducta como una falta de gravedad mayor a la de la falta inicialmente sancionada, aplicando para ello lo definido disciplinariamente según el tipo de falta, así sucesivamente hasta poder derivar en la solicitud de renuncia o expulsión si fuera el caso.
- d. **Ser ejemplo en el ámbito profesional:** Todo Asociado, Junta Directiva y Órgano de Fiscalía de AIPDCR, procurarán distinguirse en el ámbito personal y profesional o cualquier otra área en que se desempeñe el asociado por su actuación ejemplar, integrando a sus valores personales, los valores de la Asociación conforme al más alto nivel profesional, ético y moral.
- e. **Dignificación de la actividad y respeto:** Todo Asociado, Junta Directiva, funcionarios y personal asociado e integrante de la AIPDCR deberá dignificar a la Asociación, así como el tener buenas relaciones con las demás personas relacionadas a la Asociación, como el velar por la perpetuación de las doctrinas y principios de ética, solidarismo, compañerismo, cordialidad, moralidad, decoro, decencia, confidencialidad, respeto, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo.

CAPITULO III

Sobre el cumplimiento del Código Ética

Artículo 9° - **Cumplimiento del Código de Integridad y Ética:** los miembros de esta Asociación deben de mostrar un alto nivel de conocimiento y de diligencia, en su quehacer profesional en el ejercicio del derecho, sin dejar de lado los valores y principios éticos como

es la lealtad, la honestidad, la probidad y la buena fe. En este sentido el presente Código tiene como fin que la conducta de sus asociaciones sea dirigida a comportamientos impecables y probos, así como una conducta intachable, tanto en el ejercicio de sus actividades profesionales y principalmente con aquellas conductas ligadas al buen desempeño de esta Asociación. En este sentido se regulan las siguientes relaciones con ocasión de evitar prácticas o comportamiento que vayan en contra con los ideales plasmados en el presente código;

- a. **Relación con la Administración Pública:** Todo Asociado, miembros de Junta Directiva, colaboradores de la AIPDCR, y la misma AIPDCR, como sujeto de derecho en el ejercicio de sus funciones y objetivos podría tratar o relacionarse comercial o profesionalmente con el Estado, diversas empresas públicas, agencias del estado y funcionarios públicos, en dichas interacciones deberán cumplir con el presente reglamento, otras regulaciones y leyes aplicables vigentes.

Comportamiento esperado:

- i. Cumplir las leyes y regulaciones aplicables en las relaciones con la administración pública; así como cumplir con los requisitos específicos a cumplir en contratos y transacciones con la administración pública.
 - ii. Procurar que también los proveedores de bienes o servicios, con los que se deba relacionar para algún proyecto o contrato con la administración pública, cumpla también con las directrices éticas que nos rigen.
 - iii. Asegurar que los contratos que medien la relación con la administración pública contengan todas aquellas cláusulas necesarias para mitigar cualquier posible riesgo que involucre actos de corrupción o que atenten con la integridad y ética bajo la cual funciona la AIPDCR.
 - iv. Adoptar procesos que aseguren que toda documentación o respaldo de lo que involucre su relación con la administración pública se encuentre completo y actualizado, y que los requisitos puedan identificarse debidamente y comunicarse a las partes interesadas.
- b. **Pagos Indevidos:** se prohíbe la realización de pagos indebidos y la comisión de sobornos en cualquier relación comercial o profesional de cualquiera de los asociados, miembros de Junta Directiva y órganos fiscalizadores, tanto con la administración pública, como con el sector privado, y en cualquier lugar donde haga negocios o ejerza su profesión.

Comportamiento esperado:

- i. Para lograr este objetivo deberá ser siempre correcto en su actuar y ser ejemplo ante la sociedad.
- ii. De ser necesario incorporar controles a sus procesos y negocios, que le permitan mitigar el riesgo de incurrir en actividades delictivas.
- iii. Asegurarse del buen funcionamiento de dichos controles que están orientados a prevenir, detectar y corregir este tipo de comportamientos, lo cual es responsabilidad.

- c. **Relaciones con Clientes:** Los clientes deberán tener una atención especial por parte de los asociados, miembros de Junta Directiva y órganos de fiscalización, bajo los principios de equidad, igualdad, respeto y calidad, y conforme a lo establecido en este código y en las normas legales.

Comportamiento esperado:

- i. Los negocios, acuerdos y relación con el cliente, se harán bajo el marco de la legislación aplicable vigente y el presente reglamento.

- d. **Relación con Proveedores:** Las relaciones de todo asociado, miembros de Junta Directiva y órganos de fiscalización con proveedores, sea que brinden servicio a la AIPDCR o directamente a los miembros de la AIPDCR, deben basarse en prácticas justas, eficaces y legítimas.

Comportamiento esperado:

- i. Los proveedores deben cumplir con la legislación que exige un trato justo de los trabajadores, garantías de seguridad e higiene en el entorno de trabajo y la protección del medio ambiente. El cumplimiento de estas directrices nos ayuda a asegurar que las relaciones con nuestros proveedores no dañarán la reputación de la AIPDCR.

- e. **Confidencialidad:** Cada vez se regula de forma más estricta la obtención y uso de datos personales y otro tipo de datos, es por eso que todo asociado, miembros de Junta Directiva y órganos de fiscalización, tienen la obligación de no revelar, divulgar o aprovecharse indebidamente de la información confidencial, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de que tenga conocimiento en el

ejercicio de su actividad y provengan de sus proveedores, competidores u otras fuentes, cuya divulgación no hubiere sido autorizada, salvo que los propios titulares de dicha información otorguen expresamente su consentimiento o cuando dicha información sea del dominio público.

Comportamiento esperado:

- i. Los asociados nunca emplearán formas inapropiadas para adquirir o utilizar los secretos comerciales de los competidores, prestadores de servicios u otro tipo de información confidencial.
- f. **Donaciones:** Ningún asociado, miembros de Junta Directiva y órganos de fiscalización, tienen potestad para ejecutar donaciones en nombre de la AIPDCR, sin contar con las debidas autorizaciones y en caso de que se generen se harán bajo los más altos estándares éticos y para el beneficio de la sociedad y estarán enmarcadas en un plan o programa aprobado por las instancias autorizadas.

Comportamiento esperado:

- i. En caso de generarse contribuciones por parte de la AIPDCR, deberá ser bajo el proceso establecido y con las autorizaciones requeridas, además dichas contribuciones o donaciones podrán tener un objeto social, educativo, ambiental o científico, y se harán desinteresadamente y sin espera de un retorno o beneficio para AIPDCR, o cualquiera de sus miembros.
 - ii. Los donatarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva y estar domiciliados en el país.
 - iii. El valor comercial de las donaciones debe haber sido plenamente demostrado a través de documentos idóneos.
 - iv. Se debe asegurar que la operación cumpla estrictamente con el propósito mencionado en el primer punto.
 - v. Nunca una donación se podrá realizar o dar a un funcionario público con el propósito de influenciar cualquier acto o decisión para ayudar a la AIPDCR a obtener una ventaja inapropiada.
- g. **Competencia:** Ningún asociado, miembros de Junta Directiva y órganos de fiscalización, podrá realizar acuerdos o convenios con otras entidades que afecten el buen funcionamiento del mercado, así como tampoco podrán realizar

transacciones que reduzcan a competidores de forma sustancial, afectando con ello la correcta competencia. La asociación deberá tener directrices claras sobre cómo establecer relaciones con competidores, la participación de la asociación en temas comerciales y de los profesionales asociados.

Comportamiento esperado:

- i. Respetar y cumplir toda regulación y normativa sobre defensa de la competencia, así mismo todos aquellos convenios, decretos y ordenamientos de entes reguladores de la competencia y la forma de llevar a cabo las actividades.
 - ii. Evitar acuerdos o convenios, así como propuestas de cualquier índole con competidores en nombre de AIPDCR, sin contar con la debida autorización y respetar el debido proceso para este fin.
 - iii. Evitar cualquier tipo de contacto con competidores que pueda dar una imagen de estar llevando a cabo acuerdos o convenios indebidos.
- h. **Obsequios, atenciones y trato preferencial:** con las únicas excepciones que aquí se definan, se prohíbe a todos los miembros de la AIPDCR sin importar el rol que ejerzan dentro de la asociación solicitar o recibir a título individual regalos, dinero, bonos, honorarios, comisiones, anticipos, viáticos, cheques, tarjetas de cualquier tipo, entretenimiento, títulos valores o cualquier otro documento que pueda ser convertible en dinero, así como cualquier otra cosa de valor de un tercero con el que AIPDCR negocie. Así mismo se prohíbe el pago, promesa de pago o autorización del pago de efectivo o de cualquier cosa de valor a un funcionario público con el propósito de influenciar cualquier acto o decisión para ayudar a AIPDCR o a sus entidades vinculadas a obtener una ventaja inapropiada. Tampoco podrán por motivo de compra o negociación, recibir obsequios o dádivas de ninguna naturaleza de funcionarios de entidades comerciales o dependencias públicas o privadas, iglesias o clubes deportivos y en general de cualquiera que pueda tener un interés o tenga un conflicto de intereses por algún tipo de negocio o transacción que se suscite, presente o de; entre AIPDCR y los antes mencionados.
- i. **Recibir dinero y cualquier otra cosa de valor:**

AIPDCR permite a sus asociados recibir regalos, atenciones o gratificaciones siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Sean artículos promocionales como sombrillas, gorras, lapiceros, calendarios, agendas, que sean representativos de AIPDCR, o de empresas con las que ésta tenga negocios o con las que podría tener negocios.
 - ii. Los regalos o atenciones tengan fines académicos o de capacitación.
 - iii. Sean para los asociados en general en cuyo caso se deberá canalizar por medio de la junta directiva.
 - iv. Sean por reconocimientos profesionales o al mérito, debidamente comunicados y demostrados, que reciban los asociados.
 - v. Cuando se reciba un regalo o trato diferencial, se deberá informar por escrito o entregarlo a la Junta Directiva para que ésta los devuelva o los done o buscar la posibilidad de que sea transferible para alguno de los asociados, Junta Directiva y órgano de fiscalía de AIPDCR, mediante algún sistema equitativo que puede ser el sorteo u otro por definir a lo interno, mediante un protocolo o manual de proceso.
- j. **Propiedad Intelectual:** al ser uno de sus activos más valiosos, todo asociado, Junta Directiva y Órgano de Fiscalización debe esforzarse en proteger las patentes, las marcas comerciales, los derechos de autor, los secretos comerciales y el resto de la información sujeta a un derecho de propiedad. Asimismo, es fundamental que se respete los legítimos derechos de propiedad intelectual de terceros.

Comportamiento esperado:

- i. Debe cumplirse en su totalidad la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual.
- ii. Cumplir requisitos del procedimiento de protección de ideas propuestas.
- iii. Respetar las patentes válidas, los materiales protegidos mediante “copyright” y los demás tipos de propiedad intelectual de terceros.
- iv. Evitar presentar o proporcionar información acerca de un nuevo producto o servicio antes del registro de la solicitud de patente o de que se tome la decisión de no admitir la solicitud.

- v. No presentar un nuevo producto o servicio, o un nuevo nombre de producto o servicio sin comprobar que no se está infringiendo la normativa de patentes y marcas.
 - vi. No discutir información sujeta a un derecho de propiedad de AIPDCR con clientes o proveedores.
 - vii. No valerse de otra empresa para desarrollar nuevos productos o software sin firmar un acuerdo por escrito que regule los derechos de propiedad intelectual.
- k. **Conflicto de Intereses:** se considera como conflicto de intereses aquella situación en que un miembro de AIPDCR Asociados, Junta Directiva y órgano de fiscalía de AIPDCR, posea o asuma compromisos que respondan a sus intereses PERSONALES obligaciones externas o con terceros, ya sea de manera individual o formando grupos que: Pongan en riesgo su dedicación o, inclusive, su pertenencia a AIPDCR, afecten su honorabilidad, pongan en duda el carácter ético de su comportamiento, perjudiquen directa o indirectamente a AIPDCR, creen un antagonismo entre la conveniencia o interés personal y la lealtad con la Asociación. Así mismo un miembro de AIPDCR Asociados, Junta Directiva y órgano de fiscalía de AIPDCR se verán expuestos a una situación de conflictos de intereses en situaciones en las cuales se deba tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones que se vea enfrentada con intereses personales, de manera que se afecte la objetividad y juicio en el desarrollo de su trabajo, tales como: Relación laboral directa o indirecta, participación en transacciones, activos o inversiones de AIPDCR, procesos de contratación, manejo de obsequios, regalos o atenciones.

Se distingue y advierte diferencias entre el conflicto potencial y el conflicto real:

- i. **Conflicto Potencial:** aquel en que sólo se ha dado la situación de controversia o concurrencia de intereses contrapuestos, el asociado todavía no ha adquirido un compromiso o asumido una posición.
- ii. **Conflicto Real:** aquel en el que se ejecutan acciones específicas en las que el personal de la asociación o los asociados como consecuencia de la posición que adopta se sitúa en pugna con los intereses de la Asociación.

No son permitidos los comportamientos que signifiquen o puedan significar un conflicto de interés personal tales como:

Cualquier situación en la cual los miembros de directiva o fiscalía tengan intereses privados o personales, capaces de influir en la imparcialidad y objetividad del desempeño de sus funciones, o que puedan afectar los intereses o la reputación de la Asociación.

- i. La aprobación de condiciones especiales para relaciones que los Asociados mantengan con los Proveedores.
- ii. La participación de un asociado en la cual los miembros de directiva o fiscalía en el manejo directo de la relación o en decisiones que puedan afectar económica o moralmente a la Asociación, o que sea competidor en algún negocio en donde haya colaboradores o sus familiares, hasta un tercer grado de consanguinidad y afinidad, mantengan intereses económicos.
- iii. Los miembros de directiva o fiscalía deben evitar su participación en actividades externas, que, si bien en sí mismas pueden no representar un conflicto de interés, sí podrían afectar desfavorable o negativamente el desempeño, o detrimento del cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ejercen dentro de la Asociación.
- iv. Ningún miembro de la Junta Directiva debe dar ni recibir trato especial como consecuencia del puesto que ostenta en la AIPDCR, que involucre relaciones familiares, sentimentales o personales vinculadas con personas dotadas de autoridad interna o externa a la asociación.

Comportamiento esperado:

- i. Declarar todas sus actividades externas, intereses financieros y relaciones personales que puedan plantear un conflicto de intereses o dar esa imagen.
- ii. Hacer uso de su buen criterio en todas las relaciones personales y comerciales no relacionadas con su puesto en AIPDCR.
- iii. Evitar las relaciones personales que puedan entrar en conflicto con sus obligaciones para con AIPDCR o comprometer los intereses de la organización.

- iv. Abstenerse de buscar u obtener descuentos personales u otro tipo de concesiones de proveedores de suministros, proveedores de servicios o clientes y que no disfruten el resto de los asociados de AIPDCR, valiéndose del nombre de esta.
 - v. No abusar de los recursos de AIPDCR o de su posición e influencia en la empresa para promocionar o ayudar a una actividad externa.
 - vi. No usar indebidamente los recursos (incluidos el material de oficina, correo electrónico y las aplicaciones informáticas), la propiedad intelectual, el tiempo o las instalaciones de AIPDCR en beneficio propio.
 - vii. No utilizar su puesto en AIPDCR para apropiarse de las oportunidades que descubra utilizando los recursos y la información que la organización pone a su disposición, y que pudieran ser de interés para ésta.
- l. El comité de ética es responsable de gestionar y hacerle seguimiento a las situaciones de conflicto de interés que le sean informadas, además de garantizar la confidencialidad y seguridad de la información y determinar las acciones correctivas, preventivas o disciplinarias aplicables a cada caso.
- m. **Evitar la especulación, la competencia desleal, y el ejercicio ilegal de profesión.** La Asociación solicitará al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica sancionar de acuerdo con lo que disponen los artículos respectivos, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, su Código de Deberes jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, a los egresados no incorporados y a los Abogados que no se encuentren habilitados, que traten de confundir o engañar al público mediante publicaciones, anuncios, aseveraciones que puedan ser entendidas por los destinatarios en el sentido de que se trata de Abogados que pueden ejercer la profesión y se encuentran debidamente habilitados.

Costa Rica

CAPITULO IV
Sobre el Comité de Ética

Artículo 10° - **Constitución del Comité:** es la comisión a cargo de investigar, recibir pruebas y redactar la recomendación final, que determinará si una conducta es constitutiva o no, de faltas a la ética y las eventuales medidas disciplinarias que sean pertinentes, así como posibles acciones complementarias que deban ser implementadas (*de requerirse*). Las cuáles serán conocidas por la Junta Directiva para su resolución final. El comité que evaluará las denuncias será conformado por un total de cinco representantes tres propietarios y dos suplentes, los cuales serán:

- a. El presidente o vicepresidente (*cuando le corresponda presidir*) de la Junta Directiva.
- b. El fiscal. Según estatutos hay dos fiscales por lo que para efectos del código de ética uno será titular y el otro suplente.
- c. Dos asociados con disponibilidad para asistir a las sesiones.
- d. Figura de Suplente: para la cual se nombrarán dos asociados como suplentes, que puedan sustituir de ser necesario aquellos roles que no puedan asistir a la sesión y permita así completar el comité.

Este Comité estará representados ambos géneros y deberá integrarse por personas que tengan conocimientos en materia de ética y aplicación del régimen disciplinario.

- a. Si la denuncia involucra a algún o algunos de los miembros del Comité o miembros de la junta directiva estos deberán abstenerse de conocer el proceso y será el presidente o vicepresidente en función de presidencia de la junta directiva quien procederá a nombrar al sustituto de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - i. Sera sustituido por alguno de los dos asociados suplentes. En el caso de que la persona sobre la cual se realiza la queja sea el asociado suplente, se deberá considerar para el comité al otro asociado suplente.
 - ii. En el caso de que la persona sobre la cual se realiza la queja sea un miembro de Junta Directiva, se deberá considerar para el comité a otro miembro de junta directiva.

- iii. En el caso de que la persona sobre la cual se realiza la queja sea el presidente del Comité, el presidente de la Junta Directiva será quien lo sustituya, para tal efecto el presidente del Comité no podrá ser el presidente de la Junta Directiva, ni viceversa.
- iv. Si la queja se dirige contra todos los miembros del Comité, la queja será resuelta EN PLENO por los miembros de la Junta Directiva de AIPDCR. Para que esto sea aplicable, se debe considerar que el comité no puede estar conformado en su mayoría por miembros de la Junta Directiva, de forma que siempre en la Junta Directiva se pueda contar con personal para sustituir al Comité.

Artículo 11° - **Funciones del Comité de Ética:** El Comité de Ética será el órgano encargado de:

- b. Aplicar las disposiciones del presente Código con relación a la conducta de los Asociados, Junta Directiva, miembros de la fiscalía y funcionarios de AIPDCR.
- c. Dar trámite a las denuncias planteadas por asociados o Junta Directiva.
- d. Constituirse como el órgano instructor sancionatorio y aplicar el debido proceso con ocasión a los regulado en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.
- e. Recomendar las sanciones con fundamento en el presente Código a la Junta Directiva de la AIPDCR.
- f. Aplicar el presente Código, en la forma que se indica en el artículo 6°.
- g. Defender a Asociados, Junta Directiva y órgano de fiscalía de AIPDCR, en caso de quejas injustificadas.
- h. Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre Asociados, Junta Directiva y órgano de fiscalía de AIPDCR.

- i. Los integrantes del Comité de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad, conforme a este código, respecto de la queja y/o denuncia de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja y/o denuncia, así como las partes involucradas en la misma y decisiones, amén de que recobren interés colectivo de la AIDPCR.

Artículo 12° - **Procedimiento para investigar denuncias por faltas a la ética:** toda denuncia asociada a temas de ética que lleguen para ser investigadas por el comité definido para ello deberán seguir el siguiente debido proceso:

- a. **Apertura de la investigación:** Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, miembro de Junta o del órgano de fiscalía el denunciante formulará una queja ante la fiscalía, o en su defecto a la Junta Directiva; sin perjuicio de que el Comité proceda abrir e investigar de oficio cualquier situación anómala, cuando así lo estime conveniente y oportuno velando por los intereses superiores de la Asociación.
- b. **Denunciante:** el denunciante podrá ser cualquier Asociado, el órgano de fiscalía o miembro de Junta Directiva de AIPDCR, así como proveedores, colaboradores, sujetos del derecho público y cualquier tercero que tengan relación comercial con AIPDCR, que conozcan del caso.
- c. **Requisitos para las quejas y/ denuncias:** La presentación de cualquier queja y/o denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: Presentarla por escrito, dirigida a la fiscalía o a la Junta Directiva, o bien firmada digitalmente y remitida por correo electrónico, al medio que tenga habilitado la asociación para los efectos, donde se asegure la tutela a la confidencialidad del denunciante. Dicha denuncia debe contener una relación de hechos, clara, precisa y circunstanciada, con el ofrecimiento de prueba útil y pertinente con el que se basa los hechos de la denuncia correspondiente; de ser posible se deberá identificar al denunciado o señalar al presunto responsable de la supuesta conducta contraria a los altos valores aquí normados. El fiscal deberá a la brevedad poner en aviso a la Junta Directiva, para que esta proceda por medio de acuerdo a delegar la instrucción o investigación de los hechos, mediante las reglas del debido proceso, al Comité de Ética.

- d. **De la instrucción:** Dependiendo de la complejidad de la denuncia el Comité de Ética podrá instruir la investigación de los hechos denunciados de forma colegiada, es decir por todos sus miembros o en su defecto podrá, por mayoría calificada de sus miembros designar a uno de estos para que lleve a cabo la dirección del proceso como órgano unipersonal. No obstante, la recomendación que se eleve a la Junta Directa en ambos casos deberá ser mediante acuerdo de recomendación del Comité de Ética en pleno.
- e. **Para la averiguación real de los hechos:** Una vez recibida la denuncia el Comité de Ética llevará a cabo una investigación preliminar en los casos que proceda, para determinar si hay mérito o no para iniciar una investigación, rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes o evidentemente improcedentes y temerarias, motivando lo pertinente ante la Junta Directiva. De ser procedente la queja o denuncia, se dará traslado de cargos a la persona denunciada, mismo que deberá de indicar los hechos por los cuales se acusa, normas infringidas y posibles sanciones a imponer, y se notificará a la dirección electrónica que haya señalado para tal fin en el formulario de inscripción de la asociación, lo anterior con el fin de que se refiera a los hechos de la denuncia y realice el ofrecimiento de prueba que sea pertinente, útil y admisible, es decir, deberá de indicarse con claridad la prueba que se ofrece y que tenga relación con los hechos denunciados, la prueba que no cumpla con ello será rechazada de oficio. El traslado de cargos deberá garantizar de un modo amplio el derecho de defensa de la persona investigada, con pleno respeto a sus derechos y aplicando además los principios y garantías constitucionales referidos al Debido Proceso y reconocidos por nuestro Alto Tribunal Constitucional para lo cual se deberá indicar en dicha pieza acusatoria los siguientes derechos: **a.** Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento. **b.** Derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y reproducir las pruebas que entienda pertinentes. **c.** Oportunidad para el investigado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes vinculados con la cuestión de que se trate. **d.** Derecho del investigado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas. **e.** Notificación adecuada de la decisión que dicte la Junta Directiva y de los motivos en que ella se funde y, **f.** Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. El traslado de cargos deberá notificarse dentro del plazo de 30 días calendario, plazo que

empieza a correr a partir del día en que el Comité de Ética fue designado para instruir la investigación correspondiente.

- f. **Plazos:** Se le conferirá el término de cinco días hábiles al Asociado, Miembro de Junta Directiva o colaborador cuestionado, para que manifieste lo que tenga a bien y ofrezca la prueba útil y pertinente que guarde relación con los hechos y señale medio para atender notificaciones. En dicho plazo deberá ofrecer alguna propuesta alternativa que de por finalizado el proceso de investigación mediante las reglas de la resolución alternativa de conflictos (RAC, en sus siglas).
- g. **De posibles arreglos conciliatorios:** De presentarse una propuesta conciliatoria, que satisfaga los intereses del denunciante, en el caso que corresponda, así como los de la propia Asociación, el Comité observando las reglas del RAC, emitirá una recomendación a la Junta Directiva, para que homologue el acuerdo conciliatorio llevado a cabo y archive sin más el expediente que contiene la denuncia o queja que se investiga.
- h. **Audiencia:** De no llegar a ningún acuerdo conciliatorio, deberá celebrarse la audiencia oral y privada en la fecha indicada en el traslado de cargos. En dicha audiencia se conocerá la prueba documental aportada tanto por la instrucción, así como prueba de parte, igualmente se escucharán las posibles declaraciones de parte, testimonios de los testigos y peritos ofrecidos por el director del proceso, así como los aportados por la parte si estos fueron admitidos. Por último, se escucharán las conclusiones de la parte de forma oral, salvo que el órgano instructor considere dar un plazo de hasta 3 días hábiles para entregarlas por escrito. Se permitirá la celebración de esta audiencia oral en modalidad virtual total o parcial mediante la utilización de herramientas tecnológicas, utilizando de base los protocolos ya autorizados para los efectos por la Corte Suprema de Justicia, en sus diferentes circulares para cada uno de los despachos jurisdiccionales.
- i. La ausencia de la parte solamente podrá ser justificada por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, con prueba útil, oficial y pertinente. Si la misma obedece a **razones médicas**, las constancias médicas deben de acreditar un impedimento físico de tal magnitud que le imposibiliten participar de forma plena en la audiencia o bien mentales que sean una barrera que le impida comprender los alcances de las acusaciones trasladadas. De no presentarse los escenarios anteriores el instructor está habilitado a continuar con la diligencia oral y privada desarrollando las etapas de la misma en ausencia la parte.

- j. **De la recomendación:** Concluida la audiencia oral y privada en todas sus etapas, el Comité de Ética como órgano instructor, estará habilitado para rendir el informe de hechos probados y no probados y las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva para que esta proceda a dictar el acto o resolución final. Dicha recomendación deberá hacer un análisis legal con ocasión a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción versus los cargos indilgados en el caso que estos hayan sido acreditados. El plazo que tendrá el Comité para rendir dicha recomendación es de 15 días hábiles el cual empezara a computarse a partir del día hábil siguiente en que la diligencia oral y privada haya concluido en todas sus etapas.
- k. **De la resolución final.** Una vez que la Junta Directiva haya recibido la recomendación final del Comité de Ética como órgano director del procedimiento, podrá allanarse a dicha recomendación, modificarla o apartarse con acuerdo motivado. La decisión o acuerdo final deberá ser notificado a la parte investigada en el término de un mes cuyo plazo empieza a correr en el momento en que la Junta recibió la recomendación del Comité de Ética junto con el expediente de pruebas y actuaciones levantado para los efectos.
- l. **De los recursos:** Contra el acto o acuerdo final del procedimiento cabe en el plazo de tres días hábiles, que empieza a correr a partir del día hábil siguiente en que dicha resolución fue notificada al medio indicado, recurso de revocatoria que será resuelto por la Junta Directiva y la alzada o apelación que deberá presentarse en ese mismo memorial de forma subsidiaria, será conocida y resuelta por parte de la Asamblea General, como órgano supremo de esta organización.

Artículo 13° - **Reuniones:** El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su presidente, por los fiscales de acuerdo con las denuncias presentadas, o bien por acuerdo de Junta Directiva, según las normas establecidas en el presente Código. En caso de que durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el presidente del Comité de Ética, tendrá doble voto para decidir la resolución del caso a recomendar. En el evento y supuesto que se presenten o lleguen a conocimiento del Comité de Ética denuncias anónimas, según la naturaleza de lo denunciado y de las posibilidades de realizar la investigación correspondiente, ésta se llevará a cabo desarrollándose el debido proceso definido en el numeral anterior.

Artículo 14° - **Notificaciones y discrecionalidad:** La Junta Directiva deberá notificar toda resolución dictada a las partes involucradas en la queja y/o denuncia, por los medios señalados por éstas para tal efecto, guardando siempre la discreción necesaria, siendo obligatorio respetar el deber de confidencialidad previsto en este Código debido al origen ético de la queja.

Artículo 15° - **Asesorías al Comité de Ética:** El Comité de Ética podrá hacerse asesorar por dos asociados activos de la AIDPCR, con conocimiento en procesos disciplinarios, y serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos por el Comité. El cargo tendrá una vigencia de dos años a partir de su elección, pudiendo reelegirse únicamente por un periodo adicional. Podrán ser parte de todo el proceso de investigación con voz, pero sin voto. Igualmente podrán participar de las etapas de audiencia en calidad de asesores.

CAPITULO V

Sobre procedimiento para la aplicación de sanciones

Artículo 16° - **De los tipos de faltas:** La gravedad de las faltas y su fundamentación será determinada por el Comité de Ética, quien elevará un informe de hechos probados y no probados con la recomendación pertinente a la Junta Directiva quien dictará el acto o resolución final, en los plazos establecidos, mediante las reglas de la sana crítica, la razonabilidad y la proporcionalidad. Las faltas a este Código se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Falta leve:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en menor grado las normas que aquí se regulan. Son aquellas faltas que quebrantan los reglamentos y las reglas éticas, aunque no causen perjuicio material, físico, ético o moral a la asociación o al asociado o personal colaborador o invitado, pero si atenten y dañen la imagen y buen nombre de la Asociación.
- b. **Falta grave:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en un grado considerable las normas que aquí se regulan. Son aquellas faltas que, ya sea por descuido o negligencia, causen daño material, físico, económico, ético o moral a la asociación, su imagen y prestigio o al asociado o personal colaborador o invitado.

- c. **Falta gravísima:** Sanción que se aplicará contra todo incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código que atente en mayor grado las normas que aquí se regulan. Son aquellas cometidas de manera intencional o dolosa que causen daño grave, material, físico, económico, ético o moral a la asociación, su imagen y prestigio o al asociado o personal colaborador o invitado. Se aplica igualmente en el caso de que exista reincidencia de faltas graves.

Para la aplicación de faltas graves y gravísimas deberá acreditarse la culpa grave y/o dolo en el accionar de la persona investigada, o en su defecto afectaciones a las finanzas de la Asociación, por pérdidas, o uso inadecuado o irregular de los mismos.

Artículo 17° - **De los tipos de sanciones:** Los tipos de sanciones son aplicables para todos asociados, los miembros de cualquier Comité de AIPDCR, incluso el Comité de Ética o para los miembros de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta leve cometida.
- b. **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Se aplicará por la falta grave cometida, de tres meses a diez años según la gravedad y circunstancias del caso
- c. **Expulsión:** Se aplicará por acreditación de falta gravísima, perdiendo la acreditación de por vida como miembro de la AIPDCR, en cualquiera de las modalidades reguladas en el pacto constitutivo.

CAPITULO VI Asociación Internacional de Profesionales en

Sobre disposiciones finales

Artículo 18° - **Cumplimiento de las disposiciones:** de conformidad con el artículo 6 inciso a) del Estatuto de AIPDCR y la Ley de asociaciones y su reglamento, todo asociado debe respetar las normas, disposiciones, políticas, procedimientos, reglamentos y directrices que sean emitidas por la Junta Directiva de la Asociación o las que supletoriamente resulten de aplicación.

Artículo 19° - **Participación de los Asociados, Junta Directiva y trabajadores de AIPDCR:** conformidad con el artículo 6 inciso e) del Estatuto de AIPDCR, los Asociados,

Junta Directiva y órgano de fiscalía de AIPDCR deberán, en la medida de sus posibilidades, velar siempre por la participación de todos en las actividades, comités de trabajo, eventos promovidos por la Asociación, actos y cualquier otra actividad que sea organizada por la misma, buscando en todo momento el mejoramiento de la Asociación y de los demás en el entendido de excusarse de las mismas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20° - **Especial deber de probidad por parte de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva, estarán obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés general de los miembros de la Asociación. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades prioritarias, de la organización de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los asociados; asimismo, quedan obligados demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades y prerrogativas que le otorgue los estatutos y el presente reglamento; por ende debe asegurarse de que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la y la razón de ser de esta organización, finalmente, se comprometerán administrar los recursos propios de la Asociación con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente de oficio y cuando así sean llamados o requeridos.

Artículo 21° - **Promoción de la Asociación:** Todo Asociado deberá promover a la Asociación entre sus colegas de trabajo, buscando su afiliación, motivándolos a la participación continua y comunicando los beneficios de la Asociación.

Artículo 22° - **Terminación de la afiliación:** Todo Asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación, deberá dejar de presentarse como miembro de esta y evitará cualquier acción que por beneficio propio o por cualquier otra causa, afecte a la Asociación o a sus miembros. Para ello se facilitará una credencial que lo acredite como tal. Igualmente se notificará en las redes sociales de la Asociación los miembros que por decisión propia (renuncia) o sanción no formen parte de la Asociación, ello para conocimiento de los asociados y comunidad vinculada a la Asociación en general.

Artículo 23° - **Compromiso ético y moral.** Es compromiso moral y ético tanto de miembros de Junta Directiva, asociados y del Personal Administrativo o personas colaboradoras denunciar ante este comité acciones que atenten contra los principios de nuestra Asociación. Si se acreditase la omisión de denunciar por parte de alguno de los miembros podría procesarse por responsabilidad en observar y cumplir las reglas éticas del presente reglamento.

Artículo 24° - **Supletoriedad:** En lo no previsto en este código en cuanto a las notificaciones su práctica e incidencias con relación a las mismas, supletoriamente, se estará a lo dispuesto en la ley notificaciones vigente. Del mismo modo, en lo no previsto en este código en cuanto a las faltas en general, en lo omiso, en cuanto ese tema, se aplicará de modo supletorio el Código de Ética del Colegio de Abogados de Costa Rica. Para efectos del debido proceso sancionador, se aplicará supletoriamente en lo no regulado las reglas de los numerales 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25° - El presente Código de Ética es establecido por acuerdo de Junta Directiva el día 11 de octubre del año 2022.

**Asociación Internacional
de Profesionales en
Derecho
Costa Rica**